GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

G.R.I.	
REG. Nº	01192233
EXP. Nº	20034404

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 567 - 2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 26 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N°1213-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de octubre de 2026; el Informe Técnico N° 2422-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N°010-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC de fecha 30 de setiembre de 2026; la Carta N°29-2026-CVJ-RC de fecha 22 de setiembre de 2026; la Carta N° 141-2026-CVJ-JS de fecha 22 de setiembre de 2026; la Carta N°134-2026-CPV103/RO de fecha 14 de setiembre de 2026; la Carta N°123-2026-CVJ-JS, de fecha 11 de setiembre de 2026; la Carta N°2806-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de setiembre de 2026; Memorando N° 2097-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 09 de setiembre de 2026; Informe Técnico N°2107-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 31 de agosto de 2026; Informe Técnico N°009-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC de fecha 31 de agosto de 2026; la Carta N°025-2026-CVJ-RC de fecha 10 de agosto de 2026; la Carta N°093-2026-CPV103/RO de fecha 30 de julio de 2026; la Carta N°074-2026-CVJ-JS, de fecha 17 de julio de 2026; la Carta N°2310-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de julio de 2026; el Memorando N° 1668-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 14 de julio de 2026; el Informe Técnico N°27-2026-GRJ/SGE-HIZO de fecha 14 de julio de 2026; el Memorando N° 1561-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 30 de junio de 2026; la Carta N°063-2026/JAV/JEVIL de fecha 09 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1408-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de junio de 2026; el Informe Técnico N°003-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC de fecha 10 de junio de 2026; la Carta N°030-2026-CVJ-JS, de fecha 27 de mayo de 2026; la Carta N°024-2026-CPV103/RO de fecha 20 de mayo de 2026; la Carta N°011-2026-CVJ-JS de fecha 12 de mayo de 2026; la Carta N°011-2026-CPV103/RO de fecha 02 de mayo de 2026; la Carta N°09-2026-CVJ-JS de fecha 22 de abril de 2026 y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por función a formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios

de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 776-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 27 de diciembre del 2023 se RESUELVE aprobar la reformulación del expediente técnico de SALDO III ETAPA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRAN - ABRA CAYAN – YAULI - PACAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN" CON CUI: 2329618, con un plazo de ejecución de 420 días calendarios, por la modalidad de ejecución ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – CONTRATA y con el presupuesto General vigente al mes de diciembre de 2023, por S/ 199,019,579.64 soles.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 843-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 22 de noviembre de 2024 se RESUELVE aprobar la Actualización de Costos y Presupuesto de la reformulación del expediente técnico de SALDO III ETAPA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRAN - ABRA CAYAN – YAULI - PACAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" CON CUI: 2329618, por la Modalidad de Administración Indirecta – Contrata, con un plazo de ejecución de 420 días calendarios, y un presupuesto General vigente al mes de noviembre del 2024, por S/ 208,476,655.46 soles;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 con fecha 04 de febrero de 2025 suscribieron el Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF con el objeto de la Contratación de la Ejecución de Saldo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 81/100 soles), y un plazo de ejecución de 420 días calendarios;

Que, mediante Asientos N° 830 y N° 831 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de abril de 2026 el Residente de Obra - Ing. José Esau Carrión Romero, anota lo siguiente: "*(...)", se procede a anotar la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra por: material de cantera para relleno de estructuras de obras de arte en el tramo Km 32+602.09 al Km 66+643.23, la desestimación y la imposibilidad de intervenir en las canteras de Sub Base Granular, Base Granular, Concreto Asfáltico y Concreto Hidráulico en el tramo Km 60+300 al Km 66+643.23 y nuevas estructuras de obras de arte y drenaje (Muros de Concreto Armado, Cunetas, Pases de Agua, Bordillos, Enrocados y Canales) en el tramo Km 60+300 al Km 66+643.23; siendo esta necesidad indispensable y necesaria para dar cumplimiento con las metas del proyecto, (...)" En ese sentido, esta necesidad se sustenta mediante la CARTA N° 010-2026-CPV103/RO, que tiene por anexos el INFORME N° 005-2026/EMV-EHO/CPV103 de nuestro Ingeniero de Metrados y Valorizaciones, donde se sustenta técnicamente la necesidad de prestación adicional; siendo esta necesidad además sustentado mediante el INFORME N°003-2026/ESYP-CSJQ/CPV103 del Especialista de Suelos y Pavimentos, INFORME N° 003-2026/IRT-YPSC/CPV103 del Ingeniero Responsable de Topografía, INFORME N° 001-2026/EHHOA-DJGL/CPV103 del Especialista en Hidrología, Hidráulica y Obras de Arte y el INFORME N° 004-2026/AASLP-TSC/CPV103del Asistente en Aspectos Sociales y Liberación de Predios. En tal sentido, solicitamos se sirva evaluar la documentación técnica adjunta y disponer el inicio de los trámites correspondientes para la formulación y gestión del Presupuesto Adicional de Obra, (...)los trámites administrativos y demás continuarán dentro de los plazos y responsabilidades correspondientes y el no cumplimiento de las mismas se considerará como incumplimiento de obligaciones contractuales*";

Que, mediante Asientos N° 832 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de abril de 2026 el Supervisor de Obra - Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta, anota lo siguiente: *"Esta supervisión de obra en cumplimiento de lo dispuesto en el art.205 del RLCE aprobado mediante decreto supremo n° 344-2018-EF RATIFICA LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA "material de cantera para relleno de estructuras de obras de arte en el tramo km 32+602.09 al km 66+643.23, la desestimación y la imposibilidad de intervenir en las canteras de sub base granular, base granular, concreto asfáltico y concreto hidráulico en el tramo km 60+300 al km 66+643.23 y nuevas estructuras de obras de arte y drenaje (muros de concreto armado, cunetas, pases de agua, bordillos, enrocados y canales) en el tramo km 60+300 al km 66+643.23" solicitud anotada mediante asiento n° 830 y 831 ya que dicha medida resulta necesaria para garantizar la continuidad técnica, contractual y normativa de la ejecución del proyecto.";*

Que, mediante Carta N°09-2026-CVJ-JS de fecha 22 de abril de 2026, el Jefe de Supervisión, emite la RATIFICACIÓN A LA NECESIDAD de la prestación del adicional de obra por: MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE EN EL TRAMO KM 32+602.09 AL KM 66+643.23, LA DESESTIMACIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LAS CANTERAS DE SUB BASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CONCRETO ASFALTICO Y CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23 Y NUEVAS ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (MUROS DE CONCRETO ARMADO, CUNETAS, PASES DE AGUA, BORDILLOS, ENROCADOS Y CANALES) EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618;

Que, con Carta N°011-2026-CPV103/RO de fecha 02 de mayo de 2026, el Residente de Obra, presenta a la supervisión el Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, para su evaluación;

Que, con Carta N°011-2026-CVJ-JS de fecha 12 de mayo de 2026, el Jefe de Supervisión, remite al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103; las observaciones al Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03: MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE EN EL TRAMO KM 32+602.09 AL KM 66+643.23, LA DESESTIMACIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LAS CANTERAS DE SUB BASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CONCRETO ASFALTICO Y CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23 Y NUEVAS ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (MUROS DE CONCRETO ARMADO, CUNETAS, PASES DE AGUA, BORDILLOS, ENROCADOS Y CANALES) EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23, el mismo que es presentado a la Entidad mediante Carta N°012-2026-CVJ-JS;

Que, con Carta N°024-2026-CPV103/RO de fecha 20 de mayo de 2026, el Residente de Obra, remite al CONSORCIO VIAL JUNÍN; el levantamiento de las observaciones realizadas al Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03: MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE EN EL TRAMO KM 32+602.09 AL KM 66+643.23, LA DESESTIMACIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LAS CANTERAS DE SUB BASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CONCRETO ASFALTICO Y CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23 Y NUEVAS ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (MUROS DE CONCRETO ARMADO, CUNETAS, PASES DE AGUA, BORDILLOS, ENROCADOS Y CANALES) EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23. En referencia a ello mediante Carta N°013-2026-CVJ-JS ingresado de forma virtual con fecha 27 de mayo

de 2026, el Jefe de Supervisión emite la CONFORMIDAD al Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra en mención;

Que, con Carta N°030-2026-CVJ-JS, de fecha 27 de mayo de 2026, el Jefe de Supervisión, remite la CONFORMIDAD al Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03: MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE EN EL TRAMO KM 32+602.09 AL KM 66+643.23, LA DESESTIMACIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LAS CANTERAS DE SUB BASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CONCRETO ASFALTICO Y CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23 Y NUEVAS ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (MUROS DE CONCRETO ARMADO, CUNETAS, PASES DE AGUA, BORDILLOS, ENROCADOS Y CANALES) EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23;

Que, mediante Informe Técnico N° 1408-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N°003-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Jan Carlos Gala Chumbes; aprueba el Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618;

Que, mediante Carta Notarial N° 19-2026-GRJ/GRI/SGE notificada con fecha 15 de junio de 2026, el Ing. Sub Gerente de Estudios, solicita al (Ing. Jorge Luis Aguirre Vilcahuaman – Jefe de Proyecto) la evaluación y pronunciamiento a la SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA del expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618; En referencia a ello el Ing. Jorge Luis Aguirre Vilcahuaman mediante Carta N°063-2026/JAV/JEVIL de fecha 09 de julio de 2026, emite opinión ratificando la suficiencia técnica del expediente original aprobado y rechaza que las modificaciones propuestas correspondan a deficiencias de diseño. Siendo que mediante Memorando N° 1561-2026-GRJ/GRI/SGE se deriva al Ing. Hosler Zevallos Osores para su atención y evaluación técnica;

Que, mediante Informe Técnico N°27-2026-GRJ/SGE-HIZO de fecha 14 de julio de 2026, el Ing. Hosler Zevallos Osores, emite su OPINIÓN TÉCNICA al expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra, en atención al pronunciamiento emitido por el Proyectista, señalando que las modificaciones propuestas deberán acreditarse como indispensables para alcanzar la finalidad pública del contrato, sustentando técnicamente que las soluciones originalmente previstas en el expediente técnico resultan insuficientes frente a las condiciones verificadas durante la ejecución, el mismo que es comunicado mediante Carta N°2310-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de julio de 2026 al Representante del CONSORCIO VIAL JUNÍN, en atención a ello el Jefe de Supervisión remite dicha Opinión Técnica al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 mediante Carta N° 074-2026-CVJ-JS para los fines correspondientes;

Que, con Carta N°093-2026-CPV103/RO de fecha 30 de julio de 2026, el Residente de Obra remite a la Supervisión el Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03: MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE EN EL TRAMO KM 32+602.09 AL KM 66+643.23, LA DESESTIMACIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LAS CANTERAS DE SUB BASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CONCRETO ASFALTICO Y CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23 Y NUEVAS ESTRUCTURAS

DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (MUROS DE CONCRETO ARMADO, CUNETAS, PASES DE AGUA, BORDILLOS, ENROCADOS Y CANALES) EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23, de la obra en mención; En atención a lo señalado mediante Carta N°025-2026-CVJ-RC ingresado de forma virtual con fecha 10 de agosto de 2026, presenta la CONFORMIDAD a dicho Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03;

Que, mediante Informe Técnico N° 2107-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 31 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N°009-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Jan Carlos Gala Chumbes; aprueba el contenido mínimo del Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618. Siendo el mismo observado mediante Memorando N° 2097-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 09 de setiembre de 2026, por el Sub Gerente de Estudios (e), quien procede a la devolución del expediente;

Que, con Carta N°123-2026-CVJ-JS, de fecha 11 de setiembre de 2026 el Jefe de Supervisión, reemite al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 las observaciones al Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, en referencia a la Carta N°2806-2026-GRJ/GRI/SGSLO, emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con Carta N° 134-2026-CPV103/RO de fecha 14 de setiembre de 2026, el Residente de Obra remite al CONSORCIO VIAL JUNÍN, la atención a la Opinión Técnica de la Entidad y remite el sustento complementario del Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618 para su evaluación y aprobación correspondiente. En atención a lo señalado mediante Carta N°029-2026-CVJ-RC ingresado de forma virtual con fecha 22 de setiembre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNIN, en referencia a la Carta N° 141-2026-CVJ-JS suscrito por el Jefe de Supervisión emite la CONFORMIDAD al Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 2422-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), en referencia al Informe Técnico N°010-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC emitido por el Coordinador de Obra, Ing. Jan Carlos Gala Chumbes; aprueba el Expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618;

Que, mediante Informe Técnico N°1213-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de octubre de 2026, el Ing. Miguel Angel Sulla Villalva - Sub Gerente de Estudios, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22

A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618. señalando lo siguiente:

"(...)

III. *ANÁLISIS TÉCNICO*

- ***Del expediente técnico del adicional de obra N°03 deductivo vinculante N°03, respecto a "MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE EN EL TRAMO KM 32+602.09 AL KM 66+643.23, LA DESESTIMACIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LAS CANTERAS DE SUB BASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CONCRETO ASFÁLTICO Y CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23 Y NUEVAS ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (MCA, CUNETAS, PASES DE AGUA, BORDILLOS, ENROCADOS Y CANALES) EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23".***

 a) DEL CONTRATISTA:

 "(...)

 Durante la ejecución de la obra se verificó que las condiciones previstas en el expediente técnico para el abastecimiento de materiales de cantera no resultan suficientes para garantizar la calidad, disponibilidad y oportunidad requeridas para las capas granulares, concreto asfáltico y concreto hidráulico bajo la premisa original de producción directa. Para los rellenos estructurales, la evaluación técnica permite emplear canteras del proyecto aptas para dicho uso, diferenciando su tratamiento respecto de los materiales que serán adquiridos comercialmente.

 La fuente de abastecimiento considerada para la Sub Base Granular, Base Granular, agregados para concreto hidráulico y agregados de la mezcla asfáltica es la cantera Yanango, ubicada en las inmediaciones del centro poblado de Palca. En cambio, el material para rellenos estructurales de obras de arte proviene de las canteras del proyecto Ricran 01, Ricran 02, Ricran 03, Maco 01, Maco 05 y Yaroca 02, cuya explotación será efectuada por el Contratista, por ser fuentes aptas para terraplenes, mejoramientos y rellenos estructurales.

 La solución se orienta, para la cantera Yanango, a la compra de material procesado y de agregados, así como a la compra de mezcla asfáltica en caliente puesta en obra a proveedor. El proveedor de mezcla asfáltica asumirá la producción, transporte, suministro, licencias de funcionamiento, permisos municipales, autorizaciones ambientales, controles de calidad en origen y demás obligaciones exigibles para la comercialización del producto. Para las canteras del proyecto destinadas a rellenos estructurales, corresponde al Contratista ejecutar la explotación y obtención del material conforme a los procedimientos, controles y obligaciones aplicables a la obra.

 En tal sentido, no corresponde que el Contratista tramite un ITS para incorporar la cantera Yanango ni una planta de asfalto como áreas auxiliares de la obra, siempre que el abastecimiento se realice mediante compra de material procesado o mezcla asfáltica a proveedor autorizado y que dicho proveedor acredite documentalmente las condiciones legales y técnicas de suministro. Respecto de los rellenos estructurales, al emplearse canteras del proyecto, su tratamiento se sujeta a las condiciones previstas para dichas fuentes y no a la incorporación de una cantera nueva.

 NECESIDAD DE COMPRA DE SUB BASE GRANULAR, BASE GRANULAR Y AGREGADOS PARA CONCRETO HIDRÁULICO.

 Para Sub Base Granular y Base Granular se requiere sustituir la premisa de extracción directa de cantera por la compra de material granular procesado proveniente de la cantera Yanango. Esta modificación se sustenta en que las partidas contractuales no contemplan la nueva condición de suministro ni los costos asociados a la compra de material procesado.

 Para concreto hidráulico se requiere comprar piedra chancada y arena para concreto provenientes de la cantera Yanango. Dichos agregados serán utilizados en los concretos correspondientes a cuatro muros adicionales, bordillos, pase de agua, cunetas y canal de riego, conservando la exigencia de diseños de mezcla, ensayos de control y verificación de resistencia de acuerdo con el expediente técnico, la EG-2013 y normativa complementaria aplicable.

 La adquisición de agregados no modifica la exigencia técnica de calidad del concreto; por el contrario, permite asegurar el uso de materiales controlados, trazables y aptos para las resistencias f'c= 140 kg/cm², 175 kg/cm², 210 kg/cm² y 280 kg/cm², según corresponda a cada elemento estructural o de drenaje.

 NECESIDAD DE COMPRA DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PUESTA EN OBRA

 La solución técnica para el concreto asfáltico consiste en comprar mezcla asfáltica en caliente puesta en obra a un proveedor, debiendo dicha mezcla ser elaborada con agregados provenientes de la cantera Yanango. En esta modalidad, el proveedor se encarga de producir, transportar y suministrar la mezcla conforme al diseño aprobado y a los controles de

temperatura, granulometría, contenido de ligante, estabilidad, flujo, densidad y demás parámetros exigibles.
La compra "puesta en obra" permite evitar la incorporación de una planta de asfalto al instrumento ambiental de la obra mediante ITS por parte del Contratista, puesto que la planta que utilice el proveedor será operada bajo su responsabilidad y con sus licencias, permisos y autorizaciones. La Supervisión deberá verificar la documentación de conformidad del proveedor y la calidad de la mezcla suministrada.
Esta alternativa reduce el riesgo de retrasos por trámites de áreas auxiliares, permisos sociales, licencias de planta y disponibilidad de terreno, manteniendo la continuidad de las actividades de sub base, base, imprimación y carpeta asfáltica en el tramo Km 60+300 al Km 66+643.23.

NECESIDAD DE NUEVAS ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE
Las adecuaciones geométricas aprobadas y el replanteo de campo evidenciaron la necesidad de ejecutar nuevas estructuras de obras de arte y drenaje, tales como muros de concreto armado, cunetas, pase de agua, bordillos, enrocados y canales. Estas estructuras no fueron consideradas con la magnitud requerida en el expediente técnico contractual y resultan indispensables para asegurar la estabilidad de la plataforma y la conducción hidráulica.
Los muros de concreto armado responden a restricciones de ancho de plataforma, presencia de falsos rellenos, pérdida de confinamiento lateral y necesidad de contención. Las cunetas, bordillos y pases de agua permiten ordenar la escorrentía superficial y evitar erosión o saturación de la estructura vial. Los enrocados protegen sectores expuestos a erosión lateral o socavación, y los canales garantizan la continuidad hidráulica de sistemas de riego existentes.
(...)"

b) *DEL SUPERVISOR DE OBRA:*

"(...)

- *El contratista, en atención a la Carta N°074-2026-CVJ-JS de la supervisión y la CARTA N°2310-2026-GRJ/GRI/SGSLO, ha cumplido con levantar las observaciones formuladas por la Entidad (Gobierno Regional de Junin) al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03,*
- *Se ha comprobado que la incidencia económica neta del adicional, luego de aplicar el deductivo vinculado, asciende al 3.574 % del monto del contrato original, mientras que la incidencia acumulada, es de 3.574%, encontrándose dentro del margen permitido (≤15%), por lo que no requiere autorización previa de la Contraloría General de la República.*
- *Que la Prestación Adicional de Obra N°03 es técnica, económica y contractualmente necesaria para cumplir la meta de la obra principal, al permitir el abastecimiento de material de cantera para rellenos estructurales desde las canteras del proyecto Ricran 01, Ricran 02, Ricran 03, Maco 01, Maco 05 y Yaroca 02 mediante explotación por parte del Contratista; la compra de Sub Base Granular y Base Granular de cantera Yanango; la compra de agregados para concreto hidráulico de cantera Yanango; y la compra de mezcla asfáltica en caliente puesta en obra a proveedor que utilice agregados de cantera Yanango.*
- *El contratista ha cumplido con subsanar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°3, según las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la subgerencia de Estudios de la entidad en función a las consideraciones expuestas por el proyectista, las cuales fueron notificadas a la supervisión por la entidad mediante Carta N°2310-2026-GRJ/GRI/SGSLO y que éste a su vez fue trasladado al contratista mediante Carta N 074-2026-CVJ-JS para su atención de acuerdo a las condiciones propias que han generado la necesidad de la ejecución del adicional en concordancia a la normativa de contrataciones del estado. Por cuanto, habiendo efectuado la evaluación y tomando en cuenta las consideraciones plasmadas en el desarrollo de la subsanación del expediente técnico del adicional, se concluye que, el referido documento, se encuentra conforme, para continuar con su trámite respectivo ante la entidad, en marco del numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, respectivamente.*
- *Habiendo, sido subsadando el Expediente Técnico, El Presupuesto determinado de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03 asciende a S/ 17,758,075.62 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON 62/100 SOLES) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 a S/ 10,722,592.40 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 40/100 SOLES) incluido Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad y el Impuesto General a las Ventas y con precios referidos al mes de Noviembre 2024, respectivamente.*
- *La especialidad de Costos, programación y valorizaciones, ha efectuado la revisión integral del Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°03, conformado por partidas con precios del contrato y partidas con precios pactados, verificando su coherencia técnica, consistencia presupuestal y adecuación normativa, Obteniendo, así como Monto Adicional Neto de S/ 7,035,483.22 (SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 22/100 SOLES), incluido Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad y el Impuesto General a las Ventas y con precios referidos al mes de Noviembre 2024, respectivamente.*

- *La especialidad de suelos y pavimentos ha efectuado la revisión integral del levantamiento de las observaciones realizadas por el contratista encontrándolo conforme tal como lo menciona el documento de la referencia c).*
- *La especialidad en estructuras, obras de arte y puentes ha efectuado la revisión integral del levantamiento de las observaciones realizadas por el contratista encontrándolo conforme tal como lo menciona el documento de la referencia d).*
- *Se da conformidad a los metrados de la prestación adicional de obra N° 03, debido a que éstos son concordantes con las nuevas adecuaciones y/o especificaciones plasmadas en los planos, como resultado de los actuados que dieron origen a la modificaciones del Expediente técnico, que han conllevado a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con su deductivo vinculante respectivo.*
- *Los análisis de precios unitarios de las partidas nuevas, se encuentran conformes, toda vez que los Rendimientos, las cuadrillas de mano de obra y equipos, cantidad de material, % de herramientas manuales se encuentran dentro del rango aceptable, concordantes con la zona de trabajo y a las condiciones propias del tipo de obra a ejecutar.*
- *Se ha validado la fórmula polinómica del Expediente Técnica, dado que se encuentra correctamente estructurada e incluye los insumos representativos del adicional y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional N°03, presentados por el contratista, se encuentran conformes a lo indicado en el numeral 205.9 del artículo 205 del RLCE, ya que estos fueron realizados teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, el porcentaje de la utilidad (6%) es el mismo del presupuesto ofertado, al igual que el Impuesto General a las Ventas, cuyo porcentaje es el 18%.*
- *Las especificaciones técnicas han sido revisadas, precisando, que las correspondientes a las partidas con precios del contrato ya están incluidas en el expediente técnico original, mientras que las especificaciones de partidas nuevas han sido debidamente presentadas por el Contratista y validadas por la supervisión.*
- *El cronograma de ejecución del adicional ha sido revisado, especialmente en lo concerniente a las partidas críticas y de mayor incidencia, verificándose que las duraciones y relaciones programadas son consistentes con el cronograma contractual original. El cronograma presentado se considera conforme. El plazo de ejecución de la prestación adicional N°03 es de 217 días calendario, equivalente a 7.23 meses; asimismo, Los calendarios valorizados de avance de obra, adquisición de materiales y utilización de equipos se encuentran conformes, toda vez que estos son concordantes con el programa de ejecución de obra y están correctamente elaborados.*
- *Se valida el presupuesto detallado y metrados del presupuesto deductivo vinculante N°03, debido a que estos se encuentran técnicamente alineados a los requerimientos propios para su trámite correspondiente.*
- *Esta jefatura emite la **CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULADO N°03**, conforme al análisis técnico y económico desarrollado, por encontrarse debidamente sustentada y cumplir con los requisitos contractuales y normativos.*
- *Se recomienda a la Entidad aprobar la Prestación Adicional de Obra N°03 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N°03, conforme al análisis técnico y económico desarrollado, por encontrarse debidamente sustentada y cumplir con los requisitos contractuales y normativos.*

(...)"

c) *DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS:*

"(...)

- *La Supervisión revisó el expediente técnico y, mediante CARTA N°141-2026-CVJ-JS, emitió conformidad al mismo, sustentándose en los informes técnicos de sus especialidades. Posteriormente, mediante CARTA N°029-2026-CVJ-RC, remitió la conformidad al Gobierno Regional de Junín para su trámite correspondiente. En ese sentido dada la aprobación al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°03, deductivo vinculante de N°03 otorgado por el supervisor del proyecto, entendiéndose de las responsabilidades funcionales que se estipulan en su contrato, en donde la presente aprobación infiere que la información que contenga se encuentre bien definida, siendo este suficiente, coherente y técnicamente correcta.*
- *La Prestación Adicional de Obra N°03 comprende material de cantera para rellenos estructurales en el tramo Km 32+602.09 al Km 66+643.23; compra de Sub Base Granular, Base Granular y Concreto Asfáltico en el tramo Km 60+300 al Km 66+643.23; y nuevas estructuras de obras de arte y drenaje como muros de concreto armado, cunetas, pases de agua, bordillos, enrocados y canales en el tramo Km 60+300 al Km 66+643.23.*
- *El Presupuesto Adicional de Obra N°03 asciende a S/ 17,758,075.62 incluido IGV; el Presupuesto Deductivo Vinculante N°03 asciende a S/ 10,722,592.40 incluido IGV; y la*

incidencia neta asciende a S/ 7,035,483.22 incluido IGV, equivalente al 3.574% del monto contractual original.

- *La incidencia neta se encuentra por debajo del límite del quince por ciento (15%) previsto en el artículo 205 del RLCE; por tanto, corresponde continuar con el trámite administrativo para el pronunciamiento de procedencia por parte de la Entidad, previa verificación presupuestal y opinión técnica que corresponda.*
- *Visto la necesidad de la ejecución del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 03 Deductivo Vinculante N°03 para alcanzar la finalidad publica, a partir del análisis realizado y de la aprobación del mismo otorgado por el CONSORCIO VIAL JUNIN a través del Jefe de Supervisión,* ***esta Sub Gerencia aprueba el contenido mínimo del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 03****, estipulado en la DIRECTIVA GENERAL N° 004-2018-GRJUNIN-GRI "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Junín. Por lo que solicito continuar con el trámite correspondiente.*

(...)"

d) DEL PROYECTISTA:

"(...)
Mediante Carta N°063-2026/JAV/JEVIL, el proyectista "la empresa Jevil", emitió pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N.°03 y Deductivo Vinculante N.°03, ratificando la suficiencia técnica del expediente técnico aprobado y rechazando que las modificaciones planteadas constituyan consecuencia de deficiencias de diseño.
(...)"

e) DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS:

Del expediente técnico del Adicional N°03 y su Deductivo Vinculante N°03, la Sub Gerencia de Estudios formula las siguientes consideraciones:
Al respecto, si bien el proyectista ha emitido opinión desfavorable respecto de la Prestación Adicional de Obra N°03 – Deductivo Vinculante N°03, las respuestas y sustentos emitidos por este fueron remitidos a la Supervisión y al Contratista para su revisión, quienes, luego de evaluarlos, han ratificado la necesidad de ejecutar la referida prestación para garantizar el cumplimiento de la finalidad del proyecto. En ese sentido, ante la existencia de posiciones técnicas discrepantes y considerando los pronunciamientos que obran en el expediente, bajo el principio de veracidad y en el ámbito de las competencias de esta Sub Gerencia, se emite opinión técnica favorable, sustentada en la documentación y evaluaciones efectuadas por los responsables de la ejecución y supervisión de la obra, sin que ello implique asumir competencias respecto de la verificación de las condiciones de campo, ejecución, metrados o responsabilidades que correspondan a la Supervisión, Contratista o demás instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Que, en correspondencia a mi despacho establecido en el artículo N°205.7 del reglamento de la ley de contrataciones y habiendo notificado al proyectista EMPRESA JEVIL, con Carta Notarial N°19-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 15 de junio de 2026, con respuesta en la Carta N°063-2026-JAV/JEVIL, donde trata de justificar sus planteamientos rechazando los argumentos del contratista y supervisión de obra, por lo que se emite el presente informe técnico.*
- *De la evaluación de la documentación técnica que sustenta el expediente técnico del adicional de obra N°03 deductivo vinculante N°03, se advierte que, si bien el Proyectista no emitió opinión técnica favorable respecto de los alegatos planteados, el Contratista y la Supervisión, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades, han evaluado la documentación correspondiente y han ratificado la necesidad y justificación técnica de cada uno de los alegatos que sustentan la prestación adicional, encontrándose estos sustentados en las condiciones advertidas durante la ejecución de la obra.*
- *En ese sentido, considerando la evaluación y ratificación de conformidad efectuada por el Contratista y la Supervisión de Obra, la aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y en atención a la documentación técnica obrante en el expediente,* ***esta Sub Gerencia emite opinión técnica favorable*** *para la continuidad del trámite de aprobación del expediente técnico de obra del adicional de obra N°03 deductivo vinculante N°03, precisando que dicha opinión se circunscribe a la evaluación técnica de la necesidad y justificación de la prestación, sobre la base de los sustentos presentados por los responsables de su elaboración, revisión y conformidad.*
- *La elaboración, formulación, compatibilización y contenido técnico del Expediente adicional de obra N°03 deductivo vinculante N°03, así como la verificación de sus metrados, presupuesto, precios, incidencia, plazo y demás aspectos técnicos y contractuales, son de responsabilidad del Contratista y de la Supervisión de Obra.*

- *El expediente técnico adicional de obra N°03 deductivo vinculante N°03 tiene un Presupuesto de S/. 7, 035, 483.22, con precios deflactados al mes de noviembre del 2024.*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA (%)
01	Presupuesto Adicional N°03	17, 758, 075.62	9.021 %
02	Presupuesto Deductivo vinculante N°03	- 10, 722, 592.40	- 5.447 %
TOTAL		7, 035, 483.22	3.574 %

Y con un Plazo de ejecución de 217 días calendarios, el cual este sujeto a las consideraciones de la obra y el Supervisor de Obra.

- *El presupuesto acumulado es el siguiente:*

Presupuesto contractual			196, 842, 972.81 inc. IGV	
Ítem	Descripción	Situación	Monto (inc. IGV)	Incidencia %
01	Adicional N°01 Deductivo vinculante N°01	No tramitado	-	-
02	Adicional N°02 Deductivo vinculante N°02	No tramitado	-	-
03	Adicional N°03 Deductivo vinculante N°03	Procedente	7, 035, 483.22	3.574 %
Acumulado			7, 035, 483.22	3.574 %

(...)"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 205, numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se procedió con la evaluación a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618;

Que, la Sub Gerencia de Estudios realiza la evaluación correspondiente mediante el Informe Técnico N° 1213-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 19 de octubre de 2026, emitiendo opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta y presentando a la Gerencia Regional de Infraestructura el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" registrado con CUI N° 2329618, elaborado por el contratista CONSORCIO PROYECTO VIAL 103; asimismo, se cuenta con la conformidad técnica según la Carta N° 141-2026-CVJ-JS de fecha 22 de setiembre de 2026, suscrita por el Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta – Jefe de Supervisión del CONSORCIO VIAL JUNÍN, y la Carta N° 029-2026-CVJ-RC de fecha 22 de setiembre de 2026, suscrita por el Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNÍN; así como la aprobación otorgada mediante el Informe Técnico N° 2422-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de setiembre de 2026 e Informe Técnico N° 010-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC de fecha 30 de setiembre de 2026, emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios, y Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 065-2026-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, denominado: "MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE EN EL TRAMO KM 32+602.09 AL KM 66+643.23, LA DESESTIMACIÓN Y LA IMPOSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LAS CANTERAS DE SUB BASE GRANULAR, BASE GRANULAR, CONCRETO ASFÁLTICO Y CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23 Y NUEVAS ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (MUROS DE CONCRETO ARMADO, CUNETAS, PASES DE AGUA, BORDILLOS, ENROCADOS Y CANALES) EN EL TRAMO KM 60+300 AL KM 66+643.23" de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" – CUI N° 2329618, con un plazo de ejecución de doscientos diecisiete (217) días calendario y un presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 17,758,075.62	9.021%
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03	- S/ 10,722,592.40	- 5.447%
TOTAL	**S/ 7,035,483.22**	**3.574%**

Son: Siete Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 22/100 Soles.

ARTÍCULO 2°. - ESTABLECER que la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" registrado con CUI N° 2329618, es de carácter netamente técnico, quedando la autorización y ejecución de la prestación supeditada al cumplimiento de la normatividad de contrataciones vigente.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, la responsabilidad recae en el profesional que elaboró el expediente técnico adicional, en quien lo revisó y dio conformidad técnica; siendo ellos respectivamente, el Contratista CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 y el Residente de Obra: Ing. José Esau Carrión Romero con CIP N° 130646; la Supervisión CONSORCIO VIAL JUNÍN y el Jefe de Supervisión de Obra: Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta con CIP N° 53747; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la obra.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 27 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)